CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, octubre 12 de 2021. A despacho la presente demanda hipotecaria con escrito subsanatorio, la cual cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer**.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 1309

Candelaria, Valle, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**
Demandante. **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandados. **JOSE LUIS GUERRERO NARVAEZ**
Radicación. **76 130 40 89 001 2021-00390-00**

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra **JOSE LUIS GUERRERO NARVAEZ**, reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago; adicionalmente se dará aplicación al artículo 430 de la norma en mención con el fin de no reconocer los conceptos catalogados como “Seguros causados”, toda vez que no se encuentran tipificados en el pagaré objeto de ejecución, por lo que no tendría la validez de que habla el artículo 422 del C.G.P.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra **JOSE LUIS GUERRERO NARVAEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

1. Por la cantidad de 444.5728 UVR por concepto de capital de la cuota de 2020-10-27, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de $ 122.214,08 (MCTE)**.**

1.1. Por la cantidad de 935.7208 UVR por concepto de intereses corrientes, liquidados a partir del 28 de septiembre del 2020 hasta el 27 de octubre de 2020.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “1”, liquidados a partir del 28 de octubre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la cantidad de 447.6226 UVR por concepto de capital de la cuota de 2020-11-27, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de $ 123.264,07 (MCTE)**.**

2.1. Por la cantidad de 1620.3527 UVR por concepto de intereses corrientes, liquidados a partir del 28 de octubre del 2020 hasta el 27 de noviembre de 2020.

2.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “2”, liquidados a partir del 28 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de 450.6934 UVR por concepto de capital de la cuota de 2020-12-27, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de $ 123.992,92 (MCTE)**.**

3.1. Por la cantidad de 1452.5197 UVR por concepto de intereses corrientes, liquidados a partir del 28 de noviembre del 2020 hasta el 27 de diciembre de 2020.

3.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “3”, liquidados a partir del 28 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la cantidad de 400.2325 UVR por concepto de capital de la cuota de 2021-01-27, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de $ 110.170,67 (MCTE)**.**

4.1. Por la cantidad de 1772.3147 UVR por concepto de intereses corrientes, liquidados a partir del 28 de diciembre del 2020 hasta el 27 de enero de 2021.

4.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “4”, liquidados a partir del 28 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la cantidad de 319.4356 UVR por concepto de capital de la cuota de 2021-02-27, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de $ 88.289,31 (MCTE)**.**

5.1. Por la cantidad de 1998.3165 UVR por concepto de intereses corrientes, liquidados a partir del 28 de enero hasta el 27 de febrero de 2021.

5.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “5”, liquidados a partir del 28 de febrero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Por la cantidad de 322.1531 UVR por concepto de capital de la cuota de 2021-03-27, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de $ 88.289,31 (MCTE)**.**

6.1. Por la cantidad de 1995.5997 UVR por concepto de intereses corrientes, liquidados a partir del 28 de febrero hasta el 27 de marzo de 2021.

6.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “6”,

liquidados a partir del 28 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Por la cantidad de 324.8937 UVR por concepto de capital de la cuota de 2021-04-27, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de $ 90.768,63 (MCTE)**.**

7.1. Por la cantidad de 1992.8585 UVR por concepto de intereses corrientes, liquidados a partir del 28 de marzo hasta el 27 de abril de 2021.

7.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “7”, liquidados a partir del 28 de abril de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8. Por la cantidad de 327.6576 UVR por concepto de capital de la cuota de 2021-05-27, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de $ 90.768,63 (MCTE)**.**

8.1. Por la cantidad de 1990.0948 UVR por concepto de intereses corrientes, liquidados a partir del 28 de abril hasta el 27 de mayo de 2021.

8.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “8”, liquidados a partir del 28 de mayo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9. Por la cantidad de 330.4450 UVR por concepto de capital de la cuota de 2021-06-27, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de $ 92.029,97 (MCTE)**.**

9.1. Por la cantidad de 1987.3074 UVR por concepto de intereses corrientes, liquidados a partir del 28 de mayo hasta el 27 de junio de 2021.

9.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “9”, liquidados a partir del 28 de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10. Por la cantidad de 333.2561 UVR por concepto de capital de la cuota de 2021-07-27, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de $ 92.029,97 (MCTE)**.**

10.1. Por la cantidad de 1984.4958 UVR por concepto de intereses corrientes, liquidados a partir del 28 de junio hasta el 27 de julio de 2021.

10.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “10”, liquidados a partir del 28 de julio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la cantidad de 250445.8109 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de $ 71’407.410,14 (MCTE)**.**

11.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “11”,

liquidados a partir del 07 de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

12. ABSTENERSE de librar orden de pago sobre las sumas denominadas "Seguros causados" por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matricula Inmobiliaria No **378-215821** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES**, identificada con C.C. N° 1.016.062.776 y T.P. N° 359.383 del CSJ, en los términos del mandato conferido.

SEXTO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de "**AUTORIZACIÓN**" obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO 1°PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

En Estado No. 170 de hoy notifiqué el auto anterior.
Candelaria (V.), octubre 13 de 2021.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE